

# **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**



**C.R.A. FERRERAS DE ABAJO**



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, INCLUYENDO NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

## **A- PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO:**

### **1- Del alumnado: representación en el Consejo escolar, delegados de clase, etc.**

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 8.7 establece que el alumnado podrá estar representado en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

La educación infantil tiene carácter voluntario y gratuito. Nuestro CRA oferta cada curso suficientes plazas para cubrir las necesidades de las localidades que lo conforman. A la hora de llevar a cabo la admisión se tiene en cuenta la Orden 1623/2021 de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre (modificado por el Decreto 32/2021 de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Cualquier niño en edad escolar obligatoria (educación primaria) que resida en el área geográfica del CRA, tiene derecho a ser admitido como alumno del mismo, por no haber limitación de plazas. Cada alumno/a será adscrito al nivel escolar y unidad que corresponda. El alumnado del centro no cuenta con representantes en el Consejo escolar del centro.

### **2- De las familias: compromisos educativos, representación en el CE...**

La concepción de una escuela participativa, en la que los padres y alumnos intervengan con responsabilidad en las tareas de la educación, facilitando un mejor conocimiento de las necesidades educativas y una mejora en la calidad de todas las actividades que se desarrollen en



el seno de los centros escolares, emana del artículo 14 de la Constitución y se desarrolló en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

El CRA en su proyecto educativo tiene incluido un documento de compromiso en el que familias y centro expresan un acuerdo de colaboración para el desarrollo de las actividades educativas, para la adopción de medidas correctoras en materia de convivencia (artículo 21 "autonomía de los centros" punto 4 del REAL DECRETO 157/2022 de 1 de marzo).

En el documento se incluirán los compromisos adquiridos por la familia, el centro y el alumnado, haciendo referencia al compromiso de colaboración en el proceso educativo, información, asistencia al centro, uso de las dependencias y equipamiento del centro y normas básicas de convivencia en el centro.

En las Escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas por el art. 85 del RD 1533/1986 de 11 de julio. En nuestro CRA contamos con una asociación: " La Rivera". Su proyección en el centro viene regulada por sus estatutos y estará sometida a la normativa vigente. Asimismo, participan a través del Consejo Escolar con el representante por ellos elegidos.

### **3- Del profesorado: procedimiento de designación de tutores y otras coordinaciones o tareas específicas asignadas al profesorado, funcionamiento de los equipos docentes, organización de espacios e instalaciones, etc.**

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 45.2 establece que cada grupo del C.R.A tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, a propuesta del Jefe de estudios.

#### **CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.**

- Permanencia del tutor que se encontraba impartiendo enseñanzas en el primer curso del ciclo. En el caso de Educación Infantil se favorecerá la permanencia del tutor a lo largo de toda la etapa.
- Permanencia en el aula de tutoría durante un número suficiente de horas, ya sea semanales o diarias, para asegurar el seguimiento adecuado
- En los primeros niveles se favorecerá la selección de profesorado con experiencia y formación en la adquisición de la Lecto-escritura.
- En Educación Infantil y Educación Primaria, favorecer en cada ciclo la inclusión de maestros con destino definitivo en el centro, facilitando de este modo su designación como coordinador de ciclo.
- En caso de tener que designar especialistas como tutores se les adjudicarán cursos del tercer ciclo. Si esta condición no es posible, se le adjudicarán tutorías en igualdad de condiciones que al resto de profesorado

#### **ASIGNACIÓN DE COORDINACIONES**

Las coordinaciones de ciclo recaerán preferentemente en profesorado con experiencia en el centro y destino definitivo prioritariamente.

La asignación de otras coordinaciones se realizará atendiendo a criterios de experiencia y formación en las mismas.

El centro cuenta con: 5 profesores tutores (dos con especialidad de infantil y el resto con especialidad de primaria, Al e inglés), 1 profesor de Educación Física/ Ingles, 1 de Pedagogía



Terapéutica (compartida con el “I.E.S, LOS VALLES”), 1 de Audición y Lenguaje, 1 de Educación Musical y 1 profesor de Religión compartido con el C.R.A. de Moraleja y el C.E.I Y P de Muelas, este curso tenemos la incorporación de 1/2 jornada de Pedagogía Terapéutica para un caso grave de conducta.

La adscripción del profesorado a las distintas unidades del CRA se hará atendiendo a las necesidades organizativas del centro en primer lugar y en segundo lugar se pedirá con el siguiente orden:

- propietario definitivo (priorizando la antigüedad en el centro).
- propietario provisional (por orden de puntuación).
- interino (orden de lista)
- sustituto....

Las diferentes coordinaciones se adjudicarán en función de la formación específica del profesorado y de las preferencias personales, en caso de conflicto se tendrá en cuenta la antigüedad en el centro y posteriormente en el cuerpo.

Los profesores del CRA tendrán las funciones señaladas en el Título III, Capítulo I artículos 91 92-93 de la LOMLOE y el reconocimiento, apoyo y valoración que se suscribe en el capítulo IV artículos 104 105-106.

La regulación de la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos, las licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla-León se encuentra en el DECRETO 59/2013 de 5 de septiembre con la regulación de algunos apartados que encontramos en la ORDEN EDU/423/2014 de 21 de mayo.

Se tendrá en cuenta el DECRETO LEY 1/2023 de 30 de marzo que establece la jornada de trabajo de los empleados públicos. El calendario escolar, fijado anualmente por la Administración educativa comprenderá un mínimo de 175 días para las enseñanzas obligatorias (disposición adicional tercera del Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo. Estará regulado por la Orden EDU/385/2017 de 22 de mayo por la que se regula el calendario escolar para centros docentes que imparte enseñanzas no universitarias en Castilla y León.

Durante los periodos sin actividad docente (desde el 1 de septiembre hasta el comienzo de la actividad lectiva, y desde el cese de la misma hasta el 30 de junio) el profesorado deberá permanecer en el Centro y cumplir la jornada establecida por las autoridades educativas para esos periodos realizando las tareas que tiene encomendadas, asistiendo a las reuniones previstas y elaborando las programaciones, memorias y proyectos regulados por la LOMLOE así como por las INSTRUCCIONES sobre las actuaciones de los centro docentes para los inicios y finales de curso.

Durante los periodos lectivos se llevarán a cabo 24 horas semanales de docencia directa y vigilancia de recreos y 4 complementarias de obligada permanencia en el centro (artículo 2 DECRETO-LEY 1/2023 de 30 de marzo).

Las ausencias de corto periodo de tiempo serán cubiertas por el profesorado del centro, encargándose de su organización el equipo directivo estableciendo los criterios que se crean convenientes para que el resto de los alumnos del CRA continúen con el desarrollo normal de las actividades. Cuando no sea posible otra organización el alumnado afectado se unirá a otro grupo. Siempre que un maestro/a pueda prever su ausencia, deberá dejar preparada la actividad a desarrollar durante ese periodo.

Los órganos de coordinación docente del CRA se atenderán a lo dispuesto en el artículo 130 del capítulo III del Título V de la LOMLOE. En nuestro CRA dada la organización funcional y el número de unidades con las que se cuenta en el CRA trabajaremos de forma conjunta. Cumplirán sus



funciones de forma conjunta con la colaboración de la totalidad del claustro y equipo directivo. Corresponde al Claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la Convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se revise. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengán a la normativa vigente.

#### **Funciones de los tutores y profesores:**

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa. Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en los apartados correspondientes del mismo nombre de este reglamento.
4. El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
5. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
6. La dirección del centro comunicará, simultáneamente, al ministerio fiscal a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

#### **ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO**

Las distintas dependencias de los edificios escolares, se distribuirán en función de las necesidades, al inicio de cada curso.

En las tres localidades de nuestro centro, todo el alumnado se ubicará en la primera planta. En Ferreras de Abajo el aula de Infantil estará al final del pasillo para permitir así mejor los desplazamientos al lavabo.

La conservación, el mantenimiento y reparación de los edificios escolares corresponde a los Ayuntamientos y a la Junta de Castilla y León.

La utilización correcta de los espacios comunes: patios, pasillos, aseos, se regirá por las normas correspondientes reflejadas en el RRI.

El servicio de comedor escolar podrán utilizarlo todos los alumnos/as con beca de la Junta de Castilla y León y aquellos alumnos/as que lo soliciten a la empresa concesionaria, pagando el precio que marquen las autoridades educativas. Podrán solicitarse ayudas de comedor conforme a las convocatorias oficiales.

Los edificios escolares podrán ser utilizados por los distintos miembros de la Comunidad Educativa, siempre que los fines correspondan a los objetivos del centro, una vez solicitado a la dirección del centro, comunicado al Ayuntamiento y siendo aprobado por el Consejo Escolar. (Orden de 22 de julio de 1995, BOE 9-8-95).



Los Ayuntamientos podrán utilizar las instalaciones del centro siempre que adopten las normas generales de la ORDEN de 20 de julio de 1995.

#### **4- Comisiones del consejo escolar, entre ellas la de convivencia.**

El Consejo escolar del centro contará con las siguientes comisiones.

##### **☒Comisión de convivencia y absentismo** (artículo 20.2 decreto 51/2007).

Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar el plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de Convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género. En el seno del Consejo Escolar, el CRA cuenta con una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

La Comisión de Convivencia estará integrada por el director, dos profesores y 1 madre/padre de alumnos. Su finalidad es garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el decreto citado anteriormente y colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto. En nuestro caso la coordinadora de convivencia es miembro del Consejo Escolar

El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Entre las competencias de esta comisión señalamos:

- Informar al consejo escolar al menos dos veces al año durante el curso sobre la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de esta aplicación que se incluirá en la Memoria anual.
- Revisar el sistema de aplicación de las normas de convivencia y proponer su modificación en caso necesario
- . - Estudiar los conflictos y soluciones posibles para presentarlos al Consejo Escolar, solicitando su aprobación.
- Proponer al órgano competente la incoación del expediente disciplinario para la aplicación de sanciones.

##### **☒Comisión económica.**

##### **☒Comisión para la igualdad de hombres y mujeres.**

Dentro del Consejo Escolar se nombrará un profesor o profesora encargado de fomentar actividades y proyectos relacionados con la igualdad de género.



Comisión de admisión, matriculación y servicios complementarios.

**Comisión permanente.**

## 5- Medidas de coordinación entre la etapa educativa anterior y posterior.

El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.

La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica (también los ciclos formativos de grado básico).

La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad.

Con el fin de garantizar la continuidad, coordinación y cohesión entre las dos etapas de la educación básica, las Administraciones educativas adoptarán las oportunas medidas de carácter organizativo y curricular .

Las enseñanzas que afectan a nuestro centro son:

- Educación Infantil (Segundo Ciclo de Educación Infantil, 3-6 años).
- Educación Primaria (de 1º a 6º de 6-7 años a 11-12 años).
- Educación Secundaria Obligatoria.

Teniendo en cuenta la **Orden EDU/1045/2007**, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León y el artículo 12 que hace referencia a la coordinación de enseñanzas, nuestro centro intentará facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos estableciendo los mecanismos de coordinación que a continuación se reflejan:

**- COORDINACIÓN ENTRE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA:** Para la coordinación entre las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.8 y 14.9 de la orden EDU/72/2008 de 5 de mayo y se considera fundamental para dar coherencia al proceso educativo llevado a cabo en el centro. La coordinación y el trabajo en equipo entre el profesorado de Educación Infantil y el del primer curso de Educación Primaria es primordial para propiciar la coherencia y complementariedad de sus actuaciones. Se considera necesario mantener una constante coordinación con el fin de que las actuaciones educativas llevadas a cabo, los objetivos planteados, y la metodología utilizada en Educación Infantil tenga una continuidad en los primeros cursos de Primaria, de manera que los alumnos que pasan de una etapa a otra no se sometan a grandes cambios y procesos educativos totalmente diferentes, sino que, por el contrario, sea un tránsito entre etapas lo menos traumático posible.

El centro tiene establecidos los siguientes mecanismos para que la coordinación entre el Segundo Ciclo de Educación Infantil y el primer curso de Educación Primaria sea efectiva:

- Organización del periodo de adaptación para alumnos de tres años con actividades y horario adecuado.
- Reuniones conjuntas con la periodicidad que se considere necesario en las reuniones de coordinación pedagógica se haga un tiempo común para un intercambio de información entre estas etapas:
- Dar a conocer los objetivos planteados para cada curso, manteniendo una coherencia vertical.
- Establecer unas pautas comunes de trabajo, adaptadas a cada nivel: metodología, material de trabajo, (pauta utilizada, método de lectoescritura...), hábitos de trabajo, etc.
- Intercambiar información acerca de los alumnos, de manera que, el profesorado de Primaria conozca a los alumnos que pasan de Infantil, sus capacidades, sus necesidades, sus intereses y motivaciones.
- Coordinación en la programación didáctica con un único formato en ambas etapas.
- Realización de actividades comunes con los alumnos: Fomento de la lectura: cuentacuentos, animaciones, ...Actividades plásticas comunes. Celebración conjunta de fechas significativas.



- Realización conjunta de actividades complementarias y extraescolares.

### **- COORDINACIÓN ENTRE LOS EQUIPOS DOCENTES DE SEXTO CURSO DE PRIMARIA Y EL EQUIPO DOCENTE DEL PRIMER CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos del último curso de Primaria y el curso primero de E. Secundaria Obligatoria establecemos mecanismos adecuados de coordinación pedagógica con los que pretendemos favorecer la transición del alumnado, al finalizar la etapa, para que la incorporación de los alumnos a la Enseñanza Secundaria sea gradual y positiva.

Se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Reuniones consensuadas entre los centros para comentar el desarrollo de las programaciones que se hace en cada una de ellas, así como la forma de ponerlos en práctica. Intercambio de información acerca de los alumnos para que los profesores de Secundaria conozcan las capacidades, necesidades, intereses y motivaciones.
- Coordinación mediante el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica que colaborarán para lograr un desarrollo personalizado e integral de las capacidades del alumnado. Asimismo, realizan sesiones de trabajo con los padres de alumnos de 6º de Primaria para informarles del paso de Primaria a Secundaria.
- Se organizará una visita con los alumnos de este nivel al instituto para una familiarización con el centro, conocer al profesorado, las dependencias, algunos de los alumnos allí matriculados, etc.

## **6- Mecanismos de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones.**

La coordinación del centro con la comunidad educativa y con otras instituciones cercanas al mismo se realiza a través del equipo directivo del centro principalmente, los tutores mantienen una relación abierta a cuantas iniciativas de relación y participación se desarrolle y que supongan un beneficio para los alumnos.

Siempre se ha contado con la colaboración del Claustro de profesores, del Consejo Escolar y de la Asociación de padres-madres, sin cuyo apoyo no se podría conseguir una educación integral de todos y cada uno de los alumnos y alumnas del CRA.

La educación no sería posible sin el compromiso permanente de todos, entendiendo que esta participación tiene una doble vertiente: como derecho y como deber.

Las relaciones se llevarán a cabo con:

**- LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN:** El CRA en general y las unidades que lo conforman tiene a disposición de la Dirección Provincial de Educación todo aquello que nos rodea y que pueda servir para algún tipo de actividad que sea provechosa para el discurrir del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**- CON LOS AYUNTAMIENTOS:** El centro intenta mantener unas relaciones fluidas con los tres ayuntamientos a los que pertenecemos; solicitamos y recibimos diferentes tipos de colaboración. Las aulas se han prestado y seguirán prestándose, conforme a la legislación vigente, cuando son solicitadas para actividades educativas en las que en la mayoría de los casos son beneficiarios los alumnos/as, los padres/madres y también cuando son otras personas, siempre con fines formativos. A lo largo de la existencia del CRA se han prestado dependencias para, para cursos, talleres, etc. Siempre que se realizan actividades fuera del horario lectivo se hace con acuerdo entre el Equipo Directivo, el Consejo Escolar, Claustro y Ayuntamiento.

Cada dos cursos académicos está representado un ayuntamiento en el Consejo Escolar. Los tres ayuntamientos se encargan del mantenimiento y limpieza de los centros



-CON CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS: El Claustro cuenta con un representante de formación (manteniendo el mismo a lo largo de la legislatura de la dirección) que actúa como coordinador con el CFIE de Benavente, para intercambiar información sobre cursos, formación, materiales, etc.

- CON OTROS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA: Existe una relación continua con los centros educativos de C.R.A Palacios de Sanabria, C.E.I.P "El Tera" y el Instituto "Los Valles ", al cual está adscrito nuestro centro, en menor grado también con Puebla de Sanabria y C.R.A Tábara. Hay un intercambio de información entre los equipos directivos (ya que algunos cursos hay profesorado compartido), se realizan reuniones conjuntas convocadas por el Instituto y en algunas ocasiones actividades conjuntas (complementarias y extraescolares). En algunos cursos de formación programados en la zona el profesorado comparte experiencias y formación. -CON el AMPA DEL CRA: Son estos organismos los que promueven la participación de las familias. Se facilita que las familias conozcan y tengan acceso a las instalaciones del centro, así como a algunas de las actividades complementarias: Carnaval, Navidad, ... Se permite realizar en el centro reuniones y actividades culturales bien encaminadas a los alumnos (conciliadores en vacaciones,...) o a los componentes de dichas asociaciones. En la mayoría de los casos, integrantes de la junta directivas de esta asociación, son al mismo tiempo miembros del consejo Escolar.

- RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA: El CRA está adscrito al Instituto de Secundaria "I.E.S Los Valles " de Camarzana De Tera. La relación entre ambos se realiza a través de las direcciones de ambos centros. También a través de reuniones del profesorado del sexto curso de primaria con personal docente de primero de Educación Secundaria para realizar un tránsito adecuado entre niveles consecutivos. El Equipo de Orientación, en ocasiones, también hace de puente, con información general y específica para alumnos de NEE.

- CENTROS DE SALUD DE LA ZONA E INSALUD: Existe una relación sistemática de colaboración con el centro de salud de Tábara y el de Mombuey. Se colabora con varios programas relacionados con la salud:

- Salud buco- dental.
- Programa de vacunaciones.
- Revisiones...

- SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN: El centro está abierto y ayuda al desarrollo de programas que anualmente y con fines educativos desarrollan diferentes asociaciones y entidades de la Junta de Castilla y León que ayudan a la consecución de objetivos relacionados con el entorno y el medio ambiente: - Técnicos de medio ambiente y agentes forestales de la Junta de Castilla y León con sede en Villardeciervos y Tábara.

. - SERVICIOS SOCIALES DE LA ZONA: Estos centros, ubicados en Tábara y Camarzana de Tera cuentan, en momentos puntuales, en la programación de sus actividades con nuestro centro. Cuando el CRA cuente con alumnado en situación de posible vulnerabilidad, activaremos los protocolos necesarios para el traslado de información a los Servicios Sociales.

- EQUIPO DE ORIENTACIÓN: El Equipo de Orientación que atiende al centro tiene la subsede en Benavente y es compartido con el resto de centros de la zona. La coordinación general con el mismo se realiza con el equipo directivo. Se programa una planificación al comienzo del curso del trabajo a realizar a lo largo del año, tanto con los alumnos en general (pruebas generales) como a nivel individual (seguimiento y evaluación de alumnos con necesidades educativas especiales) como con el claustro de profesores (en la elaboración y revisión de documentos) y con las familias.



- CON OTRAS INSTITUCIONES: Este CRA está abierto a cuantas iniciativas, de carácter formativo (promovidas por diferentes instituciones o asociaciones) se considere que su aplicación favorece fines que en nuestro Proyecto Educativo, en nuestra PGA y en nuestra Propuesta Curricular nos plantea.

## **B - NORMAS DE CONVIVENCIA:**

### **1- Derechos y deberes de cada sector de la comunidad educativa.**

#### **Sector alumnado.**

##### **- Derechos**

**DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.** Artículos 5 a 9.

##### **– Derecho a una formación integral.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
  - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
  - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
  - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
  - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
  - e) La formación ética y moral.
  - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

##### **– Derecho a ser respetado.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
  - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
  - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
  - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
  - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
  - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.



**– Derecho a ser evaluado objetivamente.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
  - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
  - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

**– Derecho a participar en la vida del centro.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
  - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
  - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
  - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

**– Derecho a protección social.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
  - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
  - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufren una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

**DEBERES DEL ALUMNADO.**

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo. Artículos 10 al 12.

**– Deber de estudiar.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
  - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
  - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.



**.– Deber de respetar a los demás.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
  - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
  - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias

**– Deber de participar en las actividades del centro.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
  - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

**Sector profesorado.**

**AUTORIDAD DEL PROFESORADO**

Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

**Artículo 4.**

El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

- a) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.
- b) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
- c) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- d) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- e) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- f) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

**FUNCIONES DEL PROFESORADO**

Artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006 modificada por artículo Cincuenta y cinco ter de la Ley Orgánica 20/2020.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
  - a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.



- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Además de las funciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020 se deben considerar aquellas atribuidas por los **Reales Decretos 82/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de **Educación Infantil** y de los Colegios de **Educación Primaria**.

## **Sector padres**

### **DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES**

**DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.** Artículo 16.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
  - a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
  - b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
  - c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
  - d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos. En el centro se toma como referencia, a la hora de afrontar actuaciones en los supuestos en los que los progenitores de alumnos no conviven, la RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en



los que se imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores. Partiendo de dicha Resolución, en el centro, garantizaremos en todo momento actuaciones dirigidas a que se mantengan los derechos y deberes por parte de los progenitores en relación con la educación de sus hijos y a cumplir con el deber de información. Para ello, en primer lugar, desde la dirección se solicitará conocer la situación jurídica familiar mediante la aportación de resoluciones judiciales u otros documentos públicos en los que se establezca el régimen de ejercicio de la patria potestad. Si los documentos no acreditan una limitación o privación de la patria potestad o en los casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo elevado a escritura pública, desde el centro se remitirá información escolar escrita y verbal a ambos progenitores, siempre que así lo manifiesten, sobre todo lo relativo al proceso de aprendizaje e integración socio-educativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas: Las actividades complementarias y extraescolares. Accidentes, enfermedades o incidentes de importancia ocurridos en el centro o que tengan relación con las actividades del mismo. Boletines de notas/calificaciones y derecho de acceso al expediente académico. La opción de asignaturas relacionadas con la formación religiosa. El prestar consentimiento en relación a la legislación de protección de datos personales, incluidas las imágenes. Comunicaciones del consejo escolar y AMPA. Además, ambos progenitores deben poder contar con tutorías individualizadas.

e) A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje

. f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes

. g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

## **DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES**

**DECRETO 51/2007, de 17 de mayo. Artículo 17.**



1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
  - a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
  - b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar. Asimismo, deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos/as en sus procesos de aprendizaje o socialización.
  - c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan.
  - d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros
  - f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado. Las cuestiones litigiosas que surjan entre los progenitores en relación con la recogida del alumnado se deberán resolver en el ámbito judicial o privado sin que afecten al desarrollo de la vida escolar y sin que el centro tenga que verse involucrado en las mismas. El progenitor que tenga que recoger a los menores en el centro podrá delegar dicha recogida en otra persona, salvo que exista resolución judicial expresa que se lo deniegue. La delegación se realizará por escrito, figurando, en el mismo, el nombre y DNI de las personas autorizadas para recoger al menor en el centro escolar.
  - g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
  - h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
  - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
  - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
  - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

#### **MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN.**

(Orden EDU/423/2024, DE 9 DE MAYO, artículo 11.4.) *En este apartado el centro debe consignar cómo deben realizarse la solicitud de aclaraciones y el proceso de reclamación.*



Los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación continua, de la evaluación final de curso en alguna de las áreas y de las decisiones de promoción. Asimismo, podrán acceder a los exámenes y pruebas de evaluación de sus hijos o tutelados solicitándolos al maestro o tutor correspondiente y, en caso de otros documentos de evaluación al Director.

El centro hará público por los medios habituales, los días de atención a las familias por parte de los tutores y maestros especialistas para las referidas aclaraciones. Estos días siempre serán lectivos e inmediatamente siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación continua normalmente a través del boletín de calificaciones. El horario garantizará la asistencia de todos los maestros y no deberá ser coincidente con otras actividades docentes.

Debido a la normativa de Protección de datos, en caso de que se quiera proceder a revisar el examen o prueba con una tercera persona que no sean los tutores legales, padre o madre; tendrán que presentar copia de protocolo notarial en el que los tutores legales reconozcan a esa persona como representantes para acceder a la revisión. Cualquier otra persona no podrá acceder a la revisión del examen. En el caso de que los progenitores o representantes legales se encuentren separados, tendrán que tener permiso explícito por escrito por parte del otro progenitor para que la actual pareja pueda acceder a la revisión del examen.

Queda prohibida, con cualquier medio digital o analógico, la grabación explícita de la revisión del examen sin el consentimiento escrito de todos los presentes en el acto de revisión.

Tanto los exámenes como los registros de otro tipo de pruebas de evaluación se destruirán al finalizar el curso escolar y siempre que haya finalizado el plazo de reclamaciones. Los padres, madres o tutores legales del alumnado, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un curso o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua en el plazo de dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.

El director trasladará la reclamación al tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto desde la presentación de la reclamación.

El tutor del alumno coordinará la elaboración del informe, solicitando del profesorado afectado y, en su caso, del servicio de orientación del centro, la información y documentación precisa, dando traslado del mismo al director.

El director, a la vista del informe anterior, resolverá en el plazo de tres días hábiles en los que el centro permanezca abierto contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o tutores legales del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro docente.

Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, se insertarán en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Cuando los padres, madres o tutores legales del alumnado estén en desacuerdo con la resolución de la dirección sobre la reclamación presentada deberán seguir lo establecido en la normativa vigente donde se establece el procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de educación :



1. Cuando los padres, madres o tutores legales del alumnado estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.
2. El director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles en los que el centro permanezca abierto desde la recepción de la citada solicitud.
3. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.
4. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o tutores legales del alumnado y al director del centro.
5. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.
6. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

## **2.-Procedimientos de actuación y protocolos ante situaciones de conflicto y/o vulnerabilidad (acoso, suicidio), etc.**

Los instrumentos favorecedores de la convivencia en el centro son los marcados legalmente por la Consejería de Educación: el plan de Convivencia del centro y este Reglamento de Régimen Interior.

Además, nosotros proponemos las siguientes medidas preventivas:

- Fomentar el autocontrol del comportamiento del alumno a lo largo de toda la escolaridad.
  - Considerar el conflicto como una oportunidad educativa ya que es una situación que permite al alumno aprender a regularse.
  - Propiciar un clima emocional positivo en la clase.
  - Implicar al alumnado haciéndole partícipe del problema y responsable de su resolución (no es exclusividad del profesor tener que actuar y resolverlo).
  - Trabajar las conductas en el entorno en el que aparecen.
  - Implicar a todos los sectores de la comunidad, especialmente al de las familias.
  - Educar en tolerancia cero hacia el maltrato físico y psíquico entre compañeros.
- 
- Promover la participación razonada.
  - Trabajar las habilidades sociales y de comunicación dentro del Plan de Acción Tutorial con objetivos, actividades, materiales... concretos.
  - Realizar una observación sistemática de conductas de los alumnos para tener un análisis del clima escolar de nuestro centro. No es posible prevenir un problema si no se articula el instrumento y procedimiento de detección.



- Puesta en práctica del Plan de Convivencia del Centro en el que se establecen actividades encaminadas a sensibilizar al alumnado sobre la necesidad de crear un buen clima escolar.
- Divulgar el Reglamento de Régimen Interior y el Plan de Convivencia a toda la comunidad escolar.

Ante la sospecha de situaciones de vulnerabilidad por parte del alumnado, ya sea relativa a la vida y convivencia en el centro o en su hogar o relativa a su salud mental se activarán de manera inmediata los protocolos encaminados a detectar las situaciones de riesgo y a intervenir para su eliminación.

En particular los centros dispondrán de:

**Protocolo de acoso escolar.**

El CRA aplicará, si se observan conductas que indiquen un supuesto de posible acoso o ante una denuncia externa o con seguimiento de la inspección educativa, el procedimiento de actuación establecido en el protocolo específico de acoso establecido en la ORDEN EDU/1071/2017 de 1 de diciembre:

- Conocer, identificar y parar la situación.
- . Conocimiento de la situación y comunicación inicial.
- . Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.
  - Actuaciones si se confirma que existe una situación de acoso.
- . Adopción de medidas de protección y comunicación.
- . Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.
- . Comunicación a otros órganos del centro y otros profesores.
- . Recogida de información: documentación del caso e informes.
- . Comunicación a la Inspección educativa.
- . Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.
- . Plan de actuación: medidas y actuaciones a definir.
- . Información al Consejo Escolar del centro.
- . Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.
  - -Finalización de actuaciones.
- . Actuaciones si no se confirma la situación de acoso Paralelamente, se tendrán en cuenta los procedimientos de actuación con las que damos respuesta a los conflictos escolares y que vienen reflejados en:
  - Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula los decretos y deberes de los alumnos y la participación y compromiso de las familias en el proceso educativo
  - ORDEN EDU/1921/2007 de 27 de noviembre que establece las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros.

Protocolo de atención y prevención de la conducta suicida.

**Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de Maltrato Infantil en el ámbito familiar.**



Los criterios a seguir en caso de que exista maltrato infantil, el centro tomará las decisiones según lo establecido en el protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de Maltrato infantil en el ámbito familiar en Castilla y León.

<https://www.educa.jcyl.es/es/temas/atencion-diversidad/cuadernosapuntes-guias-protocolos-educativos/protocolosintervencion/protocolo-intervencion-educativa-possible-riesgo-sospechama>

<https://www.educa.jcyl.es/dpzamora/es/informacion-especifica-dpzamora/area-programas-educativos/equidad-orientacion-educativaabsentismo-escolar/protocolos-actuacion>

▪ **Protocolo de intervención educativa ante casos de violencia de género**

Los criterios a seguir en caso de que exista violencia de género, el centro tomará las decisiones según lo establecido en la Guía de actuación para la detección de la violencia de género en el ámbito educativo de Castilla y León.

<https://www.educa.jcyl.es/es/guiasypublicaciones/quia-actuaciondeteccion-violencia-genero-ambito-educativo>

<https://www.educa.jcyl.es/dpzamora/es/informacion-especifica-dpzamora/area-programas-educativos/equidad-orientacion-educativa absentismo-escolar/protocolos-actuación>

▪ **Protocolo de actuación en caso de absentismo escolar**

Los criterios a seguir en caso de que exista absentismo escolar, el centro tomará las decisiones según lo establecido en el programa provincial en el que se pretende avanzar en la prevención y el control del mismo.

<https://www.educa.jcyl.es/dpzamora/es/informacion-especifica-dp-zamora/area-programas-educativos/equidad-orientacion-educativa-absentismo-escolar/absentismo-escolar>

▪ **Protocolo de actuación en caso de agresión docente o no docente.**

Los criterios a seguir en caso de que exista agresión docente o no docente, el centro tomará las decisiones según lo establecido en la ORDEN EDUC/1070/ 2017 del 1 de Diciembre.  
<https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/orden-edu-1070-2017-1diciembre-establece-protocolo-actua>

### **3.- Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia.**

#### **Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro**



Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
  - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
  - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
  - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
  - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
  - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
  - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
  - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
  - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2.- Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

#### **CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO**

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como graves o muy graves
  - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
  - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada del material del centro.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

**Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro** y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.



- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales, o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

**ACTUACIONES Y SANCIONES:  
ACTUACIONES INMEDIATAS:**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, a la Dirección del Centro.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

3. Las actuaciones inmediatas se aplicarán en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.

**MEDIDAS POSTERIORES:** Una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y consideradas como faltas leves.

2- Procedimientos de acuerdo abreviado.

3- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y consideradas como faltas graves o muy graves que se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado.

**MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.



- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa durante los días lectivos que se considere oportuno.
- d) Suspensión del derecho a uso de comedor escolar 1, 2 o 3 días cuando las conductas contrarias a la convivencia sean reiterativas y estén relacionadas con el uso y desarrollo de este servicio.
- e) Suspensión del derecho a usar el transporte escolar durante 1, 2 o 3 días, cuando las conductas perturbadoras sean reiterativas y se hayan producido durante el tiempo de uso del transporte escolar.
- f) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del centro por el tiempo que se considere oportuno.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos teniendo que permanecer en el centro realizando las tareas académicas que se le encomienda.
- h) Expulsión temporal por 1, 2 o 3 días en función de la gravedad de la conducta y de la reiteración de la misma.
- i) Suspensión del derecho a permanecer en el centro en los horarios de recreo cuando las conductas perturbadoras sean reiterativas y se hayan producido durante el tiempo de desarrollo de este periodo.
- j) Cambio de grupo del alumno por el tiempo que se considere oportuno (máximo 15 días).

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo para la amonestación escrita, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

**Competencia:** La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.

**Régimen de prescripción:** Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

### **PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO**

Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos de todo el alumnado del centro.

#### **A) LA MEDIACIÓN**

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.



El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Además de las disposiciones comunes expresa

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo deseé, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los que lo proponen. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

La finalización de la mediación viene marcada por:

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## B) LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### 3 .Aspectos básicos:



- Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

- Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

- Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b del Decreto 51/2007. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de dicho Decreto.

- El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos: \*La conducta que se espera de cada una de los implicados. \*Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

4. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en citado Decreto

. 5. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran.

Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

6. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

7. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3.

8. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervenientes en el acuerdo.

### **C) DISPOSICIONES COMUNES:**

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su



disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### **CORRECCIÓN CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES**

Las sanciones que pueden imponerse por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

### **INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y al secretario y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto



su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación

### **MEDIDAS CAUTELARES.**

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

### **INSTRUCCIÓN.**

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días

. 3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

### **RESOLUCIÓN.**



1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

#### **RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.**

Las faltas tipificadas en el artículo 7.2 de este RRI prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

#### **OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.**

- Las faltas reiteradas de asistencia al aula sin justificación.
- Impuntualidad continuada.
- Incorreción en la presencia, falta de aseo o indumentaria que pudiera provocar alteraciones en la actividad del centro.
- Incumplimiento de deber de estudio que dificulte el normal desarrollo de la sesión lectiva o del trabajo individual del resto del alumnado.
- Perturbar continuadamente la actividad lectiva, ya sea hablando de manera continuada, faltando al respeto a profesores o compañeros, no acatando las indicaciones del profesorado o usando juegos, cromos u otros objetos que perturben el normal desarrollo de las sesiones.
- No mantener la limpieza de las dependencias del centro.
- Deterioro del material o pertenencias de otros alumnos.
- Salir del centro sin autorización durante el periodo lectivo.
- Acceso a las aulas durante los periodos de recreo.
- Consumir tabaco, alcohol u otras sustancias en las dependencias del centro, así como el uso de cigarrillos electrónicos.

#### **APARATOS ELECTRÓNICOS.**

- Queda prohibido traer al centro educativo ningún dispositivo móvil, salvo solicitud justificada de las familias, en cuyo caso se depositará apagado en las dependencias de dirección. En caso de que por motivos médicos el alumnado debiera portar el dispositivo móvil en el aula el centro no se responsabiliza de su deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos se procederá a silenciar el dispositivo para no interferir en la actividad lectiva.
- Uso durante las sesiones de dispositivos digitales con fines diferentes a los de la sesión lectiva.
- Uso de dispositivos móviles en todo el recinto escolar salvo autorización expresa del profesorado.



- ☒ Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas en presencia del profesor que lo ha solicitado.
- ☒ Insertar unidades de memoria u otros periféricos sin permiso expreso del profesorado.
- ☒ Cambios en la configuración de los equipos del centro.
- ☒ Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente y particularmente aquellas con contenido pornográfico o violento.
- ☒ Uso de videojuegos en el aula.
- ☒ Accesos a redes sociales.
- ☒ Acceso al perfil o carpetas de otro alumno.
- ☒ El centro no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los dispositivos móviles del alumnado.

### **Artículo 38.- Medidas de corrección.**

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
  - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
  - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
  - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
  - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
  - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

### **Otras medidas de corrección:**

- ☒ Limpieza de patios o dependencias ensuciadas de manera voluntaria o negligente.
- ☒ Retirada de juguetes u objetos que perturben el normal deterioro de las sesiones, quedarán a disposición de las familias en las dependencias de dirección.
- ☒ Se retirará el dispositivo móvil apagado, se depositará en las dependencias de la dirección del centro y se avisará a los progenitores para que acudan a retirarlo.

### **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro**

Artículo 48.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.



d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49.

**– Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:**

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

## **C.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL RRI Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Una vez realizado el reglamento de Régimen Interior, conviene evaluar su puesta en práctica periódicamente.

El objetivo de esta evaluación será facilitar el proceso de toma de decisiones, mejorar su práctica, añadir o desechar técnicas en relación con las que se están empleando, modificar estrategias, ... A continuación, y una vez finalizada la evaluación, las propuestas de mejora se incluirán en dicho Reglamento. El Claustro de profesores, El Consejo escolar y la Comisión de Convivencia serán los encargados de impulsar esta evaluación.

Algunos aspectos a considerar en la evaluación y seguimiento de la aplicación de este documento serán:

- Adaptación a la normativa estatal y autonómica.
- Coherencia interna.
- Adecuación a la realidad del CRA.
- Satisfacción de Comunidad Educativa que participa en su aplicación.
- Evaluación de las incidencias surgidas en su puesta en marcha.
- Restructuración del documento para su mejora.

**El Consejo Escolar** se reunirá obligatoriamente tres veces: a principio de curso, a finales de enero y al final de curso.

- A principio de curso, los miembros de la Comisión de Convivencia harán propuestas de planificación de medidas preventivas y de resolución de conflictos, que se concretarán en el plan de convivencia que se dará a conocer a los miembros del Consejo Escolar.



- Al finalizar enero, para hacer un seguimiento de la situación de Convivencia en el centro.
- Al finalizar el curso, para hacer un informe con las incidencias, resultados y propuestas de mejora, que serán incluidas en la memoria de final de curso.
- Otras reuniones que se consideren necesarias, para intervenir en determinados problemas de convivencia que surjan.

**El profesorado**, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas revisará en reunión de septiembre el documento para su puesta en práctica; posteriormente a lo largo del curso en las reuniones de CRA analizará la puesta en práctica del mismo e incorporará las posibles mejoras al documento. En junio llevará a cabo una valoración de dicho reglamento.